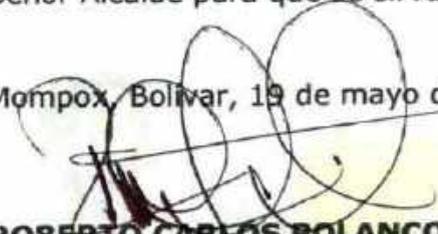




**INFORME SECRETARIAL**

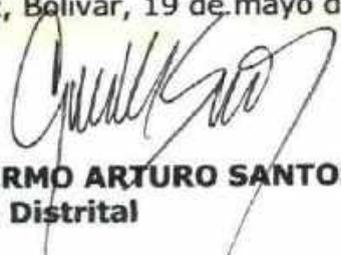
Doy cuenta al señor Alcalde que proveniente del Concejo Municipal de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, se ha recibido el Acuerdo No. 006 del 13 de mayo de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N°14 del 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR" Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Al despacho del Señor Alcalde para que se sirva proveer.

Mompox, Bolívar, 19 de mayo de 2021.

  
**ROBERTO CARLOS POLANCO TORRES**  
Secretario de Gobierno

Visto el informe secretarial que antecede, respecto al Acuerdo No. 006 del 13 de mayo de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N°14 del 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR" Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** Y efectuada la correspondiente revisión del caso y no encontrándose objeción que formular, se procede dar la sanción del caso. Efectivamente se sanciona hoy 19 de mayo de 2021, y se ordena su publicación en cartelera.

Mompox, Bolívar, 19 de mayo de 2021.

  
**GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA**  
Alcalde Distrital



**ALCALDÍA MAYOR**  
**SANTA CRUZ DE MOMPOX**

Distrito Turístico, Cultural e Histórico  
NIT: 890480643-3

DESPACHO DEL ALCALDE

Mompox – Bolívar, 19 de mayo de 2021

Señor  
**VICENTE BLEL SCAFF**  
Gobernador  
Departamento de Bolívar  
Centro Administrativo Departamental CAD  
Km 1 Vía Cartagena - Turbaco  
Cartagena D. T Y C.

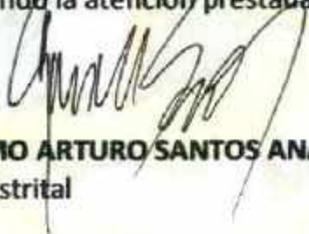
Ref.: envío copia de acuerdo No. 006 de 2021.

Cordial saludo.

Mediante la presente me permito allegar copia del acto administrativo de la referencia.

Lo anterior para los fines pertinentes según el artículo 82 de la ley 136 de 1994 en concordancia con el artículo 91 numeral 7 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y artículo 305 numeral 10 de la Constitución

Agradeciendo la atención prestada.

  
**GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA**  
Alcalde Distrital





**ALCALDÍA MAYOR**  
**SANTA CRUZ DE MOMPOX**

Distrito Turístico, Cultural e Histórico  
NIT: 890480643-3

DESPACHO DEL ALCALDE

Mompox – Bolívar, 19 de mayo de 2021

Señores  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
Santa Cruz de Mompox

Cordial saludo.

Mediante la presente me permito remitir copia del acuerdo No. 006 del 13 de mayo de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N°14 del 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR" Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Debidamente sancionado.

Atentamente

**ROBERTO CARLOS POLANCO TORRES**  
Secretario de Gobierno





CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS  
NIT: 806010520-5



Santa Cruz de Mompós, mayo 18 de 2021

Doctor  
**GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA**  
Alcalde Distrital – Santa Cruz de Mompós  
Palacio de San Carlos 2° piso

Oficio: N° 55

Respetado Doctor.

Por medio del presente me permito remitirle a su despacho el Acuerdo N° 006 de 2.021, de fecha 13 de mayo de 2.021. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N° 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS, BOLÍVAR" Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Aprobado en primer y segundo debate los días 07 y 13 de mayo de 2.021.

Anexo las correspondientes actas de comisión y plenaria, los respectivos informes de ponencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**MIGUEL FERNANDO MÁRMOL SAAVEDRA**  
Secretario General H. Concejo Distrital  
Santa Cruz de Mompós – Bolívar

ALCALDIA  
SANTA CRUZ DE MOMPOS  
FECHA 19-05-2021  
HORA 8:13 a.m  
RECIBIDO  
Adalberto Miranda



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE  
MOMPOS – BOLÍVAR.**

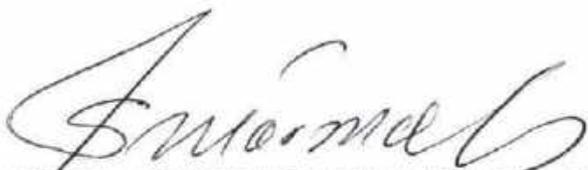
**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo N° 006 de 2021, de fecha mayo 13 de 2.021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N°. 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS, BOLÍVAR" Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios los días 07 y 13 de mayo de la presente anualidad.

Para mayor constancia se firma la presente a los dieciocho (18) días, del mes de mayo de 2021.

Atentamente.



**MIGUEL FERNANDO MARMOL SAAVEDRA**  
Secretario General H. Concejo Distrital  
Santa Cruz de Mompos – Bolívar.



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



### **Acuerdo N° 006 de 2021. (mayo 13 de 2021)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N° 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS, BOLÍVAR" Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

#### **EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS, BOLÍVAR.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a "...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.", así como a "*Participar en las rentas nacionales.*"

Que compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 313-4 de la Constitución Política, "*Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales*", función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben "*Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.*"

Que el Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios y distritos aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Que las funciones de recaudo y fiscalización que desarrolla a diario la Secretaria de Hacienda pone en evidencia la necesidad de que el Estatuto Tributario y de otras rentas esté acorde con la legislación nacional en temas tributarios, así como la jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la Sección Cuarta del



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual se requiere someter a revisiones periódicas y actualización las normas tributarias municipales.

Que el Legislador Nacional expidió la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, "*Por la cual se dictan normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones*", por medio de la cual el legislador nacional adoptó una serie de medidas destinadas a financiar el déficit del presupuesto nacional, entre ellas la creación del régimen simple de tributación, como una forma para buscar la formalización de los pequeños contribuyentes responsables de IVA, además de que creo otras herramientas tendientes a fortalecer la administración tributaria nacional, las cuales pueden ser adoptadas por el municipio, con el fin de fortalecer las facultades de fiscalización y recaudo de la Secretaria de Hacienda.

Que en el artículo 907, parágrafo, el legislador prescribió una orden para que todos los municipios o distritos establezcan antes del 31 de diciembre de 2019 las tarifas que el municipio determine debe remitir la DIAN a las entidades territoriales van a establecer para todas las personas naturales y jurídicas que se acojan a este nuevo tributo.

"Parágrafo transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1º de enero de 2020, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple de Tributación (Simple) respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen Simple."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019 declaro inexecutable la Ley 1943 de 2018 "*...por vicios de procedimiento en su formulación...*", sin embargo, para no producir un efecto grave en las finanzas públicas, la providencia ordenó modular la inexecutable, en el sentido de que la Ley seguirá produciendo efectos jurídicos hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



tiempo suficiente a los poderes ejecutivo y legislativo, para que presenten y adopten una nueva ley que recoja todos los aspectos contemplados en la Ley de Financiamiento.

Que el Congreso de la República por iniciativa presentada a través del Gobierno Nacional expidió la Ley 2010 el 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Que a través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación del mismo:

**"ARTICULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** Créese a partir del 1 de enero de 2021 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. *El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.* El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas Bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios". (Negrilla, cursiva y Subrayado por fuera del texto original).

**ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los Concejos Municipales y Distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del 1º de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020.

De los precedentes normativos anteriormente citados se resalta que el impuesto simple no genera una nueva carga para los contribuyentes, en tanto lo que hace es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean sustituidos por la contribución del impuesto simple, y así mismo a través del Honorable Concejo Distrital se debe adoptar la tarifa con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

Que el Concejo del Distrito de Santa Cruz de Mompos, expidió el Acuerdo Distrital N°. 14 del 30 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS, BOLÍVAR", en el cual se incluyó en su artículo 75. una Tarifa para el Régimen de Tributación Simple-SIMPLE, que no corresponde con la normatividad vigente y se hace necesario modificar.

Que en el Acuerdo Distrital N°. 14 del 30 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS, BOLÍVAR", en su artículo 397, establece el cobro de la Sobretasa Bomberil, sobre la base del Impuesto Predial Unificado y el artículo 404 lo establece sobre el impuesto de Industria y Comercio, lo cual debe ser Unificado modificando el artículo 397.

En mérito de lo anterior el Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompos,



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el Artículo 75 del acuerdo N°. 14 del 30 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS, BOLÍVAR", el cual quedará así: "**ARTÍCULO 75. TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE.** Las Tarifas del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, para el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, según la actividad económica, serán las siguientes:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7.0
	102	7.0
	103	7.0
	104	7.0
Comercial	201	7.0
	202	7.5
	203	8.5
	204	8.0
Servicios	301	7.5
	302	8.0
	303	8.5
	304	9.5
	305	10.5

**Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil (esta última de acuerdo a lo establecido en cada estatuto municipal)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Distrito de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°. 14 del 30 de noviembre de 2020:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80%	12%	8%



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo 397 del acuerdo N°. 14 del 30 de noviembre de 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR", el cual quedará así: "**ARTÍCULO 397. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Establézcase con cargo al Impuesto de Industria y Comercio, a partir de la vigencia del presente estatuto, la Sobretasa Bomberil de que trata el Parágrafo del artículo 2° de la Ley 322 de 1996 y la Ley 1575 de 2012, literal a) del artículo 37, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo Oficial de Bomberos voluntarios del Distrito de Santa Cruz de Mompos, Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo aplica para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación -SIMPLE y es de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, a los trece (13), días del mes de mayo de 2021.

  
**LILIANA SARQUIZ HERNANDEZ**  
PRESIDENTE H. CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS – BOLÍVAR

  
**MIGUEL FERNANDO MÁRMOL S**  
SECRETARIO GENERAL CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS – BOLÍVAR



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



### **ACTA N° 55 (mayo 13 de 2021)**

En Santa Cruz de Mompos, Bolívar, a los trece (13) días, del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 03:16 p.m. se dieron cita los honorables concejales en el recinto de la corporación, con el fin de dar cumplimiento a la citación realizada presidida por la señora presidenta de la corporación **LILIANA SARQUIZ HERNANDEZ**, con el siguiente orden del día.

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N° 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS, BOLIVAR ". Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.
5. Lectura de Comunicaciones.
6. Proposiciones y varios.

Al llamado a lista contestaron presente los siguientes concejales:

1. **ABELLO JIMENEZ DORA LILIA.**
2. **AREVALO GOMEZ EDITH.**
3. **CASTRILLO MORALES DANNY.**
4. **DE LA ROCA ALVEAR RAFAEL ADOLFO.**
5. **GARCES JULIO CESAR.**
6. **ORLANDO BARRAZA JOSE LUIS.**
7. **PEDROZO CASTRO JIMMY ALBERTO.**
8. **PEDROZO DE FEX DALADIER JOSE.** ----- Vía telefónica
9. **RODRIGUEZ CORRALES MIRAM.**
10. **SARQUIZ HERNANDEZ LILIANA.**
11. **SUAREZ PEÑA SHILEY LEONOR**
12. **SERRANO VIDAL JULIO ALFREDO**



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



También estuvieron presentes en el recinto los funcionarios Dr. Carlos Navarro Zúñiga en calidad de asesor financiero de la corporación y el Dr. Cesar pardo en calidad de secretario de hacienda del Distrito.

1. Que, verificado el quorum por el secretario, éste anuncia que hay asistencia reglamentaria para sesionar doce (12) Concejales.
2. El señor secretario lee el orden del día, la señora presidenta la somete a consideración de la plenaria y cerrada la discusión, es aprobado.

En este punto del día orden del día hizo su ingreso al recinto el H. Concejal **SAID HAZBUN PORRAS.**

3. En este punto del orden del día se dio lectura al acta N° 54 de mayo 10 de 2.021, la cual fue sometida a consideración de la plenaria y cerrada la discusión y es aprobada.

4. Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N° 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS, BOLÍVAR ". Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

La señora presidente le manifestó a la plenaria que los funcionarios presentes están en calidad de invitados para dar claridad con relación algunas dudas del proyecto de acuerdo que hace curso en la corporación.

### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

**Referencia: Proyecto de Acuerdo No. \_\_\_\_ de 2021. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N°. 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR" Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Dra.



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



LILIANA SARQUIZ HERNANDEZ Y DEMAS MEMBROS.  
Presidente Concejo Distrital  
Santa Cruz de Mompos - Bolívar.

Honorable plenaria.

Me corresponde dar cumplimiento a la honrosa designación que me ha hecho la Presidencia del Honorable Concejo Distrital al asignarme como ponente para segundo debate del proyecto de acuerdo de la referencia y que reviste una trascendental importancia para la vida fiscal y financiera del Distrito y sobre el cual me permito presentar ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

El proyecto de acuerdo en comento, de autoría del Alcalde Distrital, fue presentado ante esta Honorable Corporación para darle el trámite contemplado en el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo (**Acuerdo N° 019 de 2020**). Una vez recibido por la Secretaría General del Concejo, y entregado a la Mesa Directiva de la Corporación, fui designado ponente para primer y segundo debate del proyecto de acuerdo en mención tal como viene expresado

### Exposición de Motivos

De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Acuerdo en estudio, se evidencia el anexo "Exposición de Motivos" que según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994 es requisito obligatorio para que el Concejo Distrital pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo. ARTÍCULO 72. (...) Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan. Leída la Exposición de Motivos del Proyecto encuentro que en la misma se expone una justificación al proyecto de acuerdo y se justifica la necesidad y conveniencia del mismo por parte del ejecutivo consistente en que el Concejo Distrital por recomendación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a realizar algunas modificaciones a las tarifas del Régimen Simple de Tributación-SIMPLE-, que se aprobaron en el Acuerdo que adoptó el Estatuto Tributario al igual que aclarar que la sobretasa Bomberil solo será cobrada en el impuesto de Industria y comercio.



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS  
NIT: 806010520-5



### Unidad de Materia

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, la cual se centra como ya se expresó en que el Concejo Distrital dentro de su facultad constitucional y legal modifique las tarifas del régimen simple de tributación – SIMPLE, que deba ser cobrado y recaudado por la DIAN.

### Iniciativa del Proyecto

De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los proyectos de acuerdo pueden ser de iniciativa del Alcalde y de los concejales. El presente proyecto de acuerdo es de iniciativa exclusiva del Alcalde por disposición expresa del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y artículo 71 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política.

### Objeto del Proyecto

Del texto del proyecto de acuerdo se puede identificar un objetivo principal y es que el Concejo Distrital dentro de su fuero constitucional y legal proceda a realizar las modificaciones de los artículos 75 y 397 del Acuerdo que adoptó el estatuto Tributario Distrital.

## SUSTENTACIÓN JURÍDICA

### De Orden Constitucional

El proyecto se ajusta a nuestra constitución política conforme a los artículos que transcribo a continuación:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991

**ARTICULO 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos Municipales y Distritales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



JURISPRUDENCIA: C-517/92, C-40/93, C-83/93, C-209/93, C-209/93 (S.V.), C-545/94, C-546/94, C-246/95, C-537/95, C-564/96, C-583/96, C-596/96, C-600/96, C-692/96, C-105/97, C-152/97, C-195/97(SV), C-219/97, C-221/97, C-353/97, C-6/98, C-63/98(S.V.), C-188/98, C-740/99, C-741/99, C-816/99, C-847/99, C-987/99.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

JURISPRUDENCIA: C-517/92, C-560/92, C-144/93, C-228/93, C-465/93(SV), C-84/95, C-577/95, C-116/96, C-600/96, C-816/99.

**Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.**

**ARTICULO 363.** El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

**ARTICULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad Nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los Derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

**ARTICULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las Sigüientes funciones:

(...)

11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

(...)

**ARTICULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales.*

**ARTICULO 313.** Corresponde a los Concejos:

(...)

4. *Votar de conformidad con la Constitución Política y la Ley los tributos y los gastos locales.*

(...)

**ARTICULO 315.** Son atribuciones del Alcalde:

(...)

5. *Presentar oportunamente al Concejo Municipal o Distrital los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio o distrito.*

(...)

### De Orden Legal

El proyecto de acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de orden legal:

**Decreto Ley 1333 de 1986. Art. 258.** Por el cual se expide el Código de Régimen Distrital.

**Ley 14 de 1983.** Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



**Ley 322 de 1996.** Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones, modificada por la **LEY 1575 de 2012** "Por medio de la cual se establece la ley general de bomberos de Colombia"

El Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios y distritos aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, "Por la cual se dictan normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones" Artículo 907 "Parágrafo transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

NOTA: Esta Ley fue declarada inexecutable por vicios de procedimiento, sin embargo, la Corte le dio un plazo de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2019.

Ley 2010 el 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

A través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación del mismo:



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



"ARTICULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Créese a partir del 1 de enero de 2021 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas Bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios". (Negrilla, cursiva y Subrayado por fuera del texto original).

ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la renta;
- Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
- Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los Concejos Municipales y Distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE.



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 908.** Tarifa. La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial.

DECRETO 1091 DE 2020 (agosto 3) "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario".

### **CONVENIENCIA:**

Conforme al grado de importancia que posee el proyecto de acuerdo referido "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N.º 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR" Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y una vez estudiado minuciosamente, se tiene que el mencionado proyecto cuenta con el soporte Constitucional y legal pertinente, y que es de suma importancia para el Distrito, toda vez que sirve como soporte para el recaudo por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del impuesto de Industria y Comercio, el Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil de aquellos contribuyentes que voluntariamente se inscriban a este sistema, lo que constituye un factor determinante para evitar la evasión y la elusión por parte de algunos comerciantes dado que el Distrito no tiene los elementos suficientes para hacer una fiscalización más efectiva y lo que finalmente también va a contribuir con un mejor financiamiento del Plan de Desarrollo Distrital de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, 2020-2023.



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS  
NIT: 806010520-5



**PROPOSICIÓN DE PONENCIA.**

1. Se modifique en el título del proyecto de acuerdo el número del acuerdo que adopto el Estatuto Tributario en el Distrito de Mompos, ya que en texto del proyecto dice que es el 12, pero es el Acuerdo N° 14 del 30 de noviembre de 2020.
2. Se modifiquen Los (2) dos últimos Considerandos en tal sentido que Resaltan que el Acuerdo que Adopto el Estatuto Tributario en el Distrito de Mompos es el acuerdo 12, pero en realidad es el Acuerdo N° 14 del 30 de noviembre de 2020.
3. Se modifiquen en tal sentido el artículo 1 y su párrafo, ya que el artículo a modificar es el 75 del Acuerdo Distrital N° 14 del 30 de noviembre de 2020. Y no el Acuerdo N° 12 de 2020.
4. Se modifique el artículo segundo en tal sentido que el artículo a modificar es el 397 del Acuerdo Distrital N° 14 del 30 de noviembre de 2020. Y no el Acuerdo N° 12 de 2020.

Por todo lo anteriormente expuesto, y por considerar que el proyecto cumple en su totalidad con todos los preceptos de constitucionalidad y legalidad, respetuosamente solicito a los Honorables Concejales de la plenaria se de aprobación en segundo debate al proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifican los artículos 75 y 397 del Acuerdo Distrital N°. 14 del 30 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el Distrito de Santa Cruz de Mompos, Bolívar" y se adoptan las Tarifas del Régimen Simple de Tributación acorde con la ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones", no sin antes señalar que mi ponencia es AFIRMATIVA.

Atentamente,

**JOSÉ LUIS ORLANDO BARRAZA**  
Presidente Comisión Tercera.

**SAID HAZBÚN PORRAS**  
Concejal Ponente

**MIGUEL FERNANDO MARMOL SAAVEDRA**  
Secretario General H. Concejo Distrital



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



Leído el informe de ponencia para segundo debate del proyecto de acuerdo en mención la señora presidente lo somete a consideración de la plenaria y se abre la discusión, y le concede la palabra al Honorable Concejal **SAID HAZBUN PORRAS**, para que la sustente; quien saluda a los presentes y manifiesta lo siguiente: para empezar, decir que el presente proyecto de acuerdo que hoy es materia de estudio en esta corporación acuerdo se encuentra ajustado a la Constitución, la Ley, y cumple con los requisitos de unidad de materia y viene acompañado de una exposición de motivos, es una herramienta el modificar estos dos artículos de este acuerdo distrital N° 14 QUE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO, con esta herramienta el distrito puede impulsar la formalidad en cobro de los impuestos ya que hoy se pueden usar esto através de la declaración de renta con el fin de evitar la evasión y que muchos sean dedicados a no declarar lo que en realidad es y así evaden muchos impuestos que llevan una doble contabilidad, en esto hay negocios que no declaran lo que en realidad es, esto lo hacen con el objetivo de pagar menos impuestos como lo escucharon en la ponencia esto lo obligatorio , pero por motivos de pandemia los municipios no pueden parar en materia de recaudos ya que con ellos se cubren algunos compromisos que tiene el distrito, esta tributación simple no es más que recaudar por inter medio de la DIAN, y autorizar al ejecutivo para que se acoja o haga parte de la resolución N° 000112 del 15 de diciembre de 2020 emitida por la DIAN y cumpla o aporte los requisitos que se necesitan para hacer uso de esta herramienta virtual, el distrito debe aporta las acuerdos que fijan las tarifas en materia de industria y comercio en uno de los formatos señalados en el numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia económica, con relación a las tablas que aquí aprobamos el año pasado y hoy aprobamos en esta modificación los contribuyentes quedan listo para que cuando vayan hacer sus declaraciones de renta puedan hacer el pago de estos impuestos y luego ya DIAN cuando haiga recaudado le devuelva al Distrito, el informe de ponencia es claro, preciso honorables concejales, además están los funcionarios que puedan aclarar cualquier duda, no sin antes decir que mi ponencia es positiva.

Interviene el H. Concejal **RAFAEL DE LA ROCA**; quien saluda a los presentes y manifiesta lo siguiente; decirle al ponente que en el informe ya no deberían estar las modificaciones toda vez que fueron hechas en la comisión y que usted señor secretario entraría a trabajar con el acuerdo modificado.

Interviene el H. Concejal **JIMMY ALBERTO PEDROZO**; quien saluda a los presentes y manifiesta lo siguiente; una observación señor secretario el proyecto fue radicado por el ejecutivo y luego asignado a la comisión y al ponente donde el



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



mismo puede sufrir unos cambios en la comisión que deben ser dados a conocer a la plenaria, en el informe de ponencia para segundo debate y en este no se dio a conocer, el título debe ser como se radico el proyecto de acuerdo y si se dio unos cambios en la comisión deben ser traídos a la plenaria para ser ratificados y ese será el título con que saldrá el acuerdo, en el caso que hoy nos ocupa y que a diario estoy en contacto con el Dr. Carlos para tratar los temas del concejo y que también tuve la oportunidad de reunirme con el doctor **CESAR PARDO** ya que son ellos quienes manejan estos temas en materia económica, y si entramos con relación a las tarifas vemos que hay cuatro actividades en industriales que tienen unos porcentajes sería bueno que usted nos explique cómo se le aplica a cada uno de los grupos estas tarifas. Y que materia de tributación nos quede claro.

Interviene el Dr. **CARLOS NAVARRO ZUÑIGA**: quien saluda a los presentes y manifiesta lo siguiente: con relación a la pregunta del concejal Pedrozo las tarifas son iguales de acuerdo a lo establecido en la ley 1483 para los contribuyentes que no se acojan a este sistema las tarifas del sector industrial va del 2 al 7 \* mil, y para el comercial va del 2 al 10\* mil y para el servicio va de 2 al 10 \* mil, igual en este caso que es el régimen simple de tributación la ley 2010 de 2019 y el decreto 1091 de 2020, fijaron unos topes lo que paso fue que la ponencia no están y en la ley fijan unos límites que se hizo ahí fue aplicar unos límites para ser cobrado a los que pagan el impuesto de industria y comercio, y complementarios de avisos publicitarios, y sobre tasa Bomberil se le aplica a estos impuesto será del 10 % la idea es mirar los límites de la norma y se aplican de acuerdo a la misma de manera razonable en el distrito, al Concejo la Constitución, la Ley le dan la potestad de fijarlas. Esto fue el criterio que se tomó y basado en las recomendaciones dadas por la DIAN, lo que hoy hacemos es corregir ya que esto estaba mal y no se pudo hacer el convenio para que, a partir del 01 de enero de 2021, los comerciantes comenzaran a inscribirse, y que se ve mucha evasión y esto es vital ya que el distrito se no tienen las herramientas para una mejor fiscalización.

Interviene H. Concejal **JIMMY ALBERTO PEDROZO**: su exposición fue clara pero que me queda duda una si estos valores se fijan a las entidades es de acuerdo a sus actividades y si esta las fija la ley con relación al 4\*mil.

El Dr. Navarro le responde que con relación al cuatro por mil eso lo fija la ley.



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



Interviene el concejal **DE LA ROCA**, de la voz del ponente se escuchó que esto era voluntario, que beneficios tiene lo que los hagan o que multas tendrán los que no lo hagan, con relación a los otros tributos que pagan en materia de transporte y otros hay unos beneficios, pero sino estoy mal ya están en el mes sino me equivoco. Es decir, a culminar la fecha.

El Dr. Navarro le responde que en la ponencia se leyó el artículo 363 de CP. Que habla de la irretroactividad que no se puede aplicar este año, sino el otro año y que lo que buscamos es que se inscriban las personas. Lo que buscamos es se haga el convenio con la DIAN para que cuando las personas vayan hacer la declaración renta o el impuesto consolidado que es claro los impuestos que lo integran que se puede hacer de manera electrónica, ahí mismo puedan pagar los impuestos porque ahí sí se va a saber cuántos son los ingresos de los contribuyentes que la Dian debe tener identificados. Y esta entidad los motivara a inscribirse.

Con relación a las sanciones se dará el otro año cuando no se cumpla en el caso de la declaración renta se le aplicará una sanción cuando esta no se de en la fecha estipulada. Con un valor aproximado de 300 mil pesos y de oficio ya que ellos cuentas con las herramientas para hacerlo.

Interviene el concejal **JIMMY PEDROZO**; que esto va hacer de mucho beneficio para el distrito y que pondrá en aprietos a los contribuyentes y les va exigir y como es de manera espontánea, mi pregunta es que herramientas va usar el distrito a los comerciantes que no se acosan esta medida de tributación y que en realidad paguen lo es en materia de tributos por estos impuestos.

Interviene el doctor **CESAR PARDO**; en calidad de secretario de hacienda del distrito quien saluda a los presentes y manifiesta lo siguiente; con relación a la pregunta hecha por el concejal JIMMY y desde muchas administraciones pasadas aquí hay mucha evasión de impuestos y se ha venido habiendo un mecanismo y este se notificó por medio de un recordatorio para verifcan cuando le debían al distrito en materia de industria y comercio, donde uno evidencia qué algunos locales no existían y todavía no habían hecho el respectivo cierre, con esta tributación toca hacer una socialización a la comunidad por radio y virtual para que los contribuyentes entiendan la importancia de acogerse a esta medida, con esta medida se busca que tengamos más recursos propios y así lograr subir de categoría, y que de acuerdo a las mediciones que se dan en cumplimiento de la Ley 617 nos castigaron por eficiencia administrativa y financiera en unos 900



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



millones de pesos y el distrito en materia nos vamos a ver más apretado, lo que buscamos con esto de la tributación simple es que los ingresos del distrito mejoren ya si también lograr unas mejores calificaciones en materia fiscal.

La señora presidente cerro la discusión y sometió a consideración de la plenaria el informe de ponencia y es aprobado con las modificaciones hechas por el ponente y los concejales RAFAEL DE LA ROCA Y JIMMY ALBERTO PEDROZO.

Seguidamente se ordena al secretario leer el mote o título del proyecto, marco jurídico, los considerandos y el artículo primero.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL No. 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR" Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **EL CONCEJO DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a "...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.", así como a "Participar en las rentas nacionales."

Que compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 313-4 de la Constitución Política, " Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales", función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."

El



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



Que el Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios y distritos aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Que las funciones de recaudo y fiscalización que desarrolla a diario la Secretaria de Hacienda pone en evidencia la necesidad de que el Estatuto Tributario y de otras rentas esté acorde con la legislación nacional en temas tributarios, así como la jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la Sección Cuarta del Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual se requiere someter a revisiones periódicas y actualización las normas tributarias municipales.

Que el Legislador Nacional expidió la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, *"Por la cual se dictan normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones"*, por medio de la cual el legislador nacional adoptó una serie de medidas destinadas a financiar el déficit del presupuesto nacional, entre ellas la creación del régimen simple de tributación, como una forma para buscar la formalización de los pequeños contribuyentes responsables de IVA, además de que creo otras herramientas tendientes a fortalecer la administración tributaria nacional, las cuales pueden ser adoptadas por el municipio, con el fin de fortalecer las facultades de fiscalización y recaudo de la Secretaria de Hacienda.

Que en el artículo 907, parágrafo, el legislador prescribió una orden para que todos los municipios o distritos establezcan antes del 31 de diciembre de 2019 las tarifas que el municipio determine debe remitir la DIAN a las entidades territoriales van a establecer para todas las personas naturales y jurídicas que se acojan a este nuevo tributo.



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



"Parágrafo transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1º de enero de 2020, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple de Tributación (Simple) respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen Simple."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019 declaró inexecutable la Ley 1943 de 2018 "...por vicios de procedimiento en su formulación...", sin embargo, para no producir un efecto grave en las finanzas públicas, la providencia ordenó modular la inexecutable, en el sentido de que la Ley seguirá produciendo efectos jurídicos hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole tiempo suficiente a los poderes ejecutivo y legislativo, para que presenten y adopten una nueva ley que recoja todos los aspectos contemplados en la Ley de Financiamiento.

Que el Congreso de la República por iniciativa presentada a través del Gobierno Nacional expidió la Ley 2010 el 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Que a través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación del mismo:



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS  
NIT: 808010520-5



**"ARTICULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** Créese a partir del 1 de enero de 2021 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. *El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.* El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas Bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios". (Negrilla, cursiva y Subrayado por fuera del texto original).

**ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los Concejos Municipales y Distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE.



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del 1º de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020.

De los precedentes normativos anteriormente citados se resalta que el impuesto simple no genera una nueva carga para los contribuyentes, en tanto lo que hace es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean sustituidos por la contribución del impuesto simple, y así mismo a través del Honorable Concejo Distrital se debe adoptar la tarifa con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

Que el Concejo del Distrito de Santa Cruz de Mompos, expidió el Acuerdo Distrital N°. 14 del 30 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR", en el cual se incluyó en su artículo 75. una Tarifa para el Régimen de Tributación Simple-SIMPLE, que no corresponde con la normatividad vigente y se hace necesario modificar.

Que en el Acuerdo Distrital N°. 14 del 30 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR", en su artículo 397, establece el cobro de la Sobretasa Bomberil, sobre la base del Impuesto Predial Unificado y el artículo 404 lo establece sobre el impuesto de Industria y Comercio, lo cual debe ser Unificado modificando el artículo 397.

En mérito de lo anterior el Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompos,

### **ACUERDA**



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS  
NIT: 806010520-5



**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el Artículo 75 del acuerdo No. 14 del 30 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR", el cual quedará así: "**ARTÍCULO 75. TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE.** Las Tarifas del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, para el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, según la actividad económica, serán las siguientes:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7.0
	102	7.0
	103	7.0
	104	7.0
Comercial	201	7.0
	202	7.5
	203	8.5
	204	8.0
Servicios	301	7.5
	302	8.0
	303	8.5
	304	9.5
	305	10.5

**Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil (esta última de acuerdo a lo establecido en cada estatuto municipal)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Distrito de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. 14 del 30 de noviembre de 2020:



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



<b>Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa</b>	<b>Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa</b>	<b>Sobretasa Bomberil % de la Tarifa</b>
80%	12%	8%

Leído todo lo anterior, la señora presidente lo sometió a consideración de la plenaria, y abre la discusión e interviene el honorable concejal **RAFAEL DE LA ROCA**, quien saluda a los presentes y manifiesta lo siguiente: para mirar en el título ya que hay un error en número del acuerdo que no es número 12 sino 14. La señora presidente Cerro la discusión y es aprobado con observación hecha por el concejal.

Seguidamente ordena al secretario leer el artículo segundo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo 397 del acuerdo N°. 14 del 30 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR", el cual quedará así: "**ARTÍCULO 397. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Establézcase con cargo al Impuesto de Industria y Comercio, a partir de la vigencia del presente estatuto, la Sobretasa Bomberil de que trata el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 322 de 1996 y la Ley 1575 de 2012, literal a) del artículo 37, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo Oficial de Bomberos voluntarios del Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar.

leído el artículo segundo, la señora presidente lo sometió a consideración de la plenaria y cerrada la discusión es aprobado. Con la modificación propuesta que se cambie el número del acuerdo que no es el 12 sino el 14.

Seguidamente ordena al secretario leer el artículo tercero.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo aplica para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación -SIMPLE y es de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

leído el artículo tercero, la señora presidente lo sometió a consideración de la plenaria y cerrada la discusión es aprobado.

Seguidamente ordena al secretario leer el artículo cuarto.



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

leído el artículo cuarto, la señora presidente lo sometió a consideración de la plenaria y cerrada la discusión es aprobado.

La señora presidente pregunta quiere esta Honorable Corporación que el presente proyecto de acuerdo en mención se convierta en Acuerdo Distrital. si quieren respondió la plenaria, de esta manera es aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo antes mencionado.

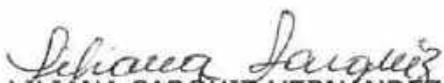
**5. Lectura de Comunicaciones:** En punto les fueron entregado a algunos concejales de manera personal la notificación enviada por la procuraduría provincial de Magangué

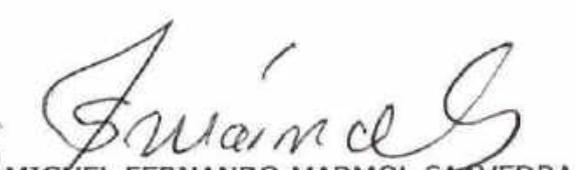
**6. Proposiciones:** No hubo

**Varios:**

Interviene el H. concejal **SAID HAZBUN PORRAS;** quien saluda a los presentes y manifiesta lo siguiente: Quiero darle las gracias a los funcionarios por asistir al segundo debate donde se pudo dar claridad a algunas dudas con este proyecto de acuerdo toda vez que ellos lo manejan de una forma más amplia y precisa, que despejadas esas dudas con relación al proyecto de acuerdo, se le pudo dar trámite hoy logrando su aprobación, y quiero decirles a los colegas que participaron en el periodo anterior que fuimos notificados de un auto de cierre de una investigación y que cada uno de los colegas también debieron ser notificado de esta decisión que se da en buena hora.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión y se cita para mañana a las 3:00 p.m.

  
LILIANA SARQUIZ HERNÁNDEZ  
Presidente. H. Concejo Distrital  
Santa Cruz de Mompos – Bolívar

  
MIGUEL FERNANDO MARMOL SAAVEDRA  
Secretario General Concejo Distrital  
Santa Cruz de Mompos – Bolívar

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

**Referencia: Proyecto de Acuerdo No. \_\_\_\_ de 2021. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N°. 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR" Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Dra.  
LILIANA SARQUIZ HERNANDEZ Y DEMAS MEMBROS.  
Presidente Concejo Distrital  
Santa Cruz de Mompox - Bolívar.

Honorable plenaria.

Me corresponde dar cumplimiento a la honrosa designación que me ha hecho la Presidencia del Honorable Concejo Distrital al asignarme como ponente para segundo debate del proyecto de acuerdo de la referencia y que reviste una trascendental importancia para la vida fiscal y financiera del Distrito y sobre el cual me permito presentar ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

El proyecto de acuerdo en comento, de autoría del Alcalde Distrital, fue presentado ante esta Honorable Corporación para darle el trámite contemplado en el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo (**Acuerdo N° 019 de 2020**). Una vez recibido por la Secretaría General del Concejo, y entregado a la Mesa Directiva de la Corporación, fui designado ponente para primer y segundo debate del proyecto de acuerdo en mención tal como viene expresado

### Exposición de Motivos

De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Acuerdo en estudio, se evidencia el anexo "Exposición de Motivos" que según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994 es requisito obligatorio para que el Concejo Distrital pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo. ARTÍCULO 72. (...) Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan. Leída la Exposición de Motivos del Proyecto encuentro que en la misma se expone una justificación al proyecto de acuerdo y se justifica la necesidad y conveniencia del mismo por parte del ejecutivo consistente en que el Concejo Distrital por recomendación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a

realizar algunas modificaciones a las tarifas del Régimen Simple de Tributación-SIMPLE-, que se aprobaron en el Acuerdo que adoptó el Estatuto Tributario al igual que aclarar que la sobretasa Bomberil solo será cobrada en el impuesto de Industria y comercio.

### **Unidad de Materia**

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, la cual se centra como ya se expresó en que el Concejo Distrital dentro de su facultad constitucional y legal modifique las tarifas del régimen simple de tributación – SIMPLE, que deba ser cobrado y recaudado por la DIAN.

### **Iniciativa del Proyecto**

De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los proyectos de acuerdo pueden ser de iniciativa del Alcalde y de los concejales. El presente proyecto de acuerdo es de iniciativa exclusiva del Alcalde por disposición expresa del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y artículo 71 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política.

### **Objeto del Proyecto**

Del texto del proyecto de acuerdo se puede identificar un objetivo principal y es que el Concejo Distrital dentro de su fuero constitucional y legal proceda a realizar las modificaciones de los artículos 75 y 397 del Acuerdo que adoptó el estatuto Tributario Distrital.

## **SUSTENTACIÓN JURÍDICA**

### **De Orden Constitucional**

El proyecto se ajusta a nuestra constitución política conforme a los artículos que transcribo a continuación:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991**

**ARTICULO 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos Municipales y Distritales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

JURISPRUDENCIA: C-517/92, C-40/93, C-83/93, C-209/93, C-209/93 (S.V.), C-545/94, C-546/94, C-246/95, C-537/95, C-564/96, C-583/96, C-596/96, C-600/96,

C-692/96, C-105/97, C-152/97, C-195/97(SV), C-219/97, C-221/97, C-353/97, C-6/98, C-63/98(S.V.), C-188/98, C-740/99, C-741/99, C-816/99, C-847/99, C-987/99.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

JURISPRUDENCIA: C-517/92, C-560/92, C-144/93, C-228/93, C-465/93(SV), C-84/95, C-577/95, C-116/96, C-600/96, C-816/99.

**Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.**

**ARTICULO 363.** El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

**ARTICULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad Nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los Derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de Conceptos de justicia y equidad.

**ARTICULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las Siguietes funciones:

(...)

11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

(...)

**ARTICULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales.*

**ARTICULO 313.** Corresponde a los Concejos:

(...)

4. *Votar de conformidad con la Constitución Política y la Ley los tributos y los gastos locales.*

(...)

**ARTICULO 315.** Son atribuciones del Alcalde:

(...)

5. *Presentar oportunamente al Concejo Municipal o Distrital los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio o distrito.*

(...)

### **De Orden Legal**

El proyecto de acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de orden legal:

**Decreto Ley 1333 de 1986. Art. 258.** Por el cual se expide el Código de Régimen Distrital.

**Ley 14 de 1983.** Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

**Ley 322 de 1996.** Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones, modificada por la **LEY 1575 de 2012** "Por medio de la cual se establece la ley general de bomberos de Colombia"

El Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios y distritos aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

**Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018,** "Por la cual se dictan normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones" Artículo 907 "**Parágrafo transitorio.** Antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir

acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).  
**NOTA:** Esta Ley fue declarada inexecutable por vicios de procedimiento, sin embargo, la Corte le dio un plazo de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Ley 2010 el 27 de diciembre de 2019**, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

A través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación del mismo:

**"ARTICULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** Créese a partir del 1 de enero de 2021 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas Bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios". (Negrilla, cursiva y Subrayado por fuera del texto original).

**ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPREDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la renta;
- Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
- Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los Concejos Municipales y Distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE

consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 908. Tarifa.** La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial.

**DECRETO 1091 DE 2020 (agosto 3)** "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario".

#### **CONVENIENCIA:**

Conforme al grado de importancia que posee el proyecto de acuerdo referido "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N°. 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR" Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y una vez estudiado minuciosamente, se tiene que el mencionado proyecto cuenta con el soporte Constitucional y legal pertinente, y que es de suma importancia para el Distrito, toda vez que sirve como soporte para el recaudo por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del impuesto de Industria y Comercio, el Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil de aquellos contribuyentes que voluntariamente se inscriban a este sistema, lo que constituye un factor determinante para evitar la evasión y la elusión por parte de algunos comerciantes dado que el Distrito no tiene los elementos suficientes para hacer una fiscalización más efectiva y lo que finalmente también va a contribuir con un mejor financiamiento del Plan de Desarrollo Distrital de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, 2020-2023.

## PROPOSICIÓN DE PONENCIA.

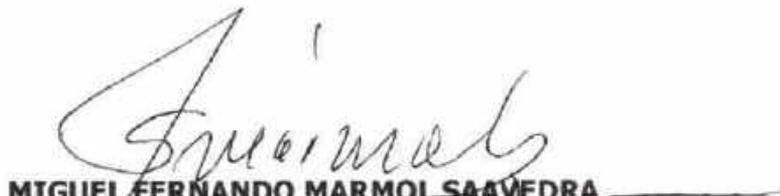
1. Se modifique en el título del proyecto de acuerdo el número del acuerdo que adopto el Estatuto Tributario en el Distrito de Mompós, ya que en texto del proyecto dice que es el 12, pero es el Acuerdo N° 14 del 30 de noviembre de 2020.
2. Se modifiquen Los (2) dos últimos Considerandos en tal sentido que Resaltan que el Acuerdo que Adopto el Estatuto Tributario en el Distrito de Mompós es el acuerdo 12, pero en realidad es el Acuerdo N° 14 del 30 de noviembre de 2020.
3. Se modifiquen en tal sentido el artículo 1 y su párrafo, ya que el artículo a modificar es el 75 del Acuerdo Distrital N° 14 del 30 de noviembre de 2020. Y no el Acuerdo N° 12 de 2020.
4. Se modifique el artículo segundo en tal sentido que el artículo a modificar es el 397 del Acuerdo Distrital N° 14 del 30 de noviembre de 2020. Y no el Acuerdo N° 12 de 2020.

Por todo lo anteriormente expuesto, y por considerar que el proyecto cumple en su totalidad con todos los preceptos de constitucionalidad y legalidad, respetuosamente solicito a los Honorables Concejales de la plenaria se de aprobación en segundo debate al proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifican los artículos 75 y 397 del Acuerdo Distrital N°. 14 del 30 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar" y se adoptan las Tarifas del Régimen Simple de Tributación acorde con la ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones", no sin antes señalar que mi ponencia es AFIRMATIVA.

Atentamente,

  
**JOSÉ LUIS ORLANDO BARRAZA**  
Presidente Comisión Tercera.

  
**SAID HAZBUN PORRAS**  
Concejal Ponente

  
**MIGUEL FERNANDO MARMOL SAAVEDRA**  
Secretario General H. Concejo Distrital





**CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS**  
NIT: 806010520-5  
**COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021**



**ACTA N° 003  
(mayo 07 de 2021)**

En Santa Cruz de Mompos, Bolívar, a los siete (07) días del mes de mayo del año (2021), siendo las 4:00 p.m. Se dieron cita los Honorables Concejales miembros de la comisión tercera de presupuesto en cumplimiento de la ley 136 de 1994, y a la citación realizada por el presidente de la comisión el Honorable Concejel **JOSE LUIS ORLANDO BARRAZA**, con el siguiente orden del día.

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Informe de ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo. **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICN LOS ARTICULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N° 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS, BOLIVAR ". Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCIONES"**
4. proposiciones y varios

1. Al llamado a lista contestaron presente los siguientes concejales  
EDITH AREVALO GOMEZ, RAFAEL ADOLFO DE LA ROCA, SAID HAZBUN PORRAS, JOSE LUIS ORLANDO BARRAZA, DALADIER JOSE PEDROZO DE FEX— participo vía telefónica.

2. Leído el orden del día el señor presidente lo somete a consideración de la comisión y cerrada la discusión, es aprobado.

3. Informe de ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo. **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICN LOS ARTICULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N° 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS, BOLIVAR ". Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCIONES"**

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**



# CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5

## COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021

Referencia: Proyecto de Acuerdo No. \_\_\_\_ de 2021. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N°. 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR" Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Honorables Concejales  
**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE**  
Concejo Distrital  
Santa Cruz de Mompos - Bolívar.

Honorables comisionados.

Me corresponde dar cumplimiento a la honrosa designación que me ha hecho la Presidencia del Honorable Concejo Distrital al asignarme como ponente para primero y segundo debate del proyecto de acuerdo de la referencia y que reviste una trascendental importancia para la vida fiscal y financiera del Distrito y sobre el cual me permito presentar ponencia para primer debate en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

El proyecto de acuerdo en comento, de autoría del Alcalde Distrital, fue presentado ante esta Honorable Corporación para darle el trámite contemplado en el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo. Una vez recibido por la Secretaría General del Concejo, y entregado a la Mesa Directiva de la Corporación, fui designado ponente para primer debate del proyecto de acuerdo en mención tal como viene expresado

### Exposición de Motivos

De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Acuerdo en estudio, se evidencia el anexo "Exposición de Motivos" que según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994 es requisito obligatorio para que el Concejo Distrital pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo. ARTÍCULO 72. (...) Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan. Leída la Exposición de Motivos del Proyecto encuentro que en la misma se expone una justificación al proyecto de acuerdo y se justifica la necesidad y conveniencia del mismo por parte del ejecutivo consistente en que el Concejo Distrital por recomendación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a realizar algunas modificaciones a las tarifas del Régimen Simple de Tributación-SIMPLE-, que se aprobaron en el Acuerdo que adoptó el Estatuto Tributario al igual que aclarar que la sobretasa Bomberil solo será cobrada en el impuesto de Industria y comercio.



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS  
NIT: 806010520-5  
COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021



### Unidad de Materia

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, la cual se centra como ya se expresó en que el Concejo Distrital dentro de su facultad constitucional y legal modifique las tarifas del régimen simple de tributación – SIMPLE, que deba ser cobrado y recaudado por la DIAN.

### Iniciativa del Proyecto

De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los proyectos de acuerdo pueden ser de iniciativa del Alcalde y de los concejales. El presente proyecto de acuerdo es de iniciativa exclusiva del Alcalde por disposición expresa del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y artículo 71 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política.

### Objeto del Proyecto

Del texto del proyecto de acuerdo se puede identificar un objetivo principal y es que el Concejo Distrital dentro de su fuero constitucional y legal proceda a realizar las modificaciones de los artículos 75 y 397 del Acuerdo que adoptó el estatuto Tributario Distrital.

### SUSTENTACIÓN JURÍDICA

#### De Orden Constitucional

El proyecto se ajusta a nuestra constitución política conforme a los artículos que transcribo a continuación:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991

**ARTICULO 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos Municipales y Distritales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

JURISPRUDENCIA: C-517/92, C-40/93, C-83/93, C-209/93, C-209/93 (S.V.), C-545/94, C-546/94, C-246/95, C-537/95, C-564/96, C-583/96, C-596/96, C-600/96, C-692/96, C-105/97, C-152/97, C-195/97(SV), C-219/97, C-221/97, C-353/97, C-6/98, C-63/98(S.V.), C-188/98, C-740/99, C-741/99, C-816/99, C-847/99, C-987/99.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5

### COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021

costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

JURISPRUDENCIA: C-517/92, C-560/92, C-144/93, C-228/93, C-465/93(SV), C-84/95, C-577/95, C-116/96, C-600/96, C-816/99.

**Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.**

**ARTICULO 363.** El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

**ARTICULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad Nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los Derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de Conceptos de justicia y equidad.

**ARTICULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

(...)

**ARTICULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.





## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021



**ARTICULO 313.** Corresponde a los Concejos:

(...)

4. *Votar de conformidad con la Constitución Política y la Ley los tributos y los gastos locales.*

(...)

**ARTICULO 315.** Son atribuciones del Alcalde:

(...)

5. *Presentar oportunamente al Concejo Municipal o Distrital los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio o distrito.*

(...)

### De Orden Legal

El proyecto de acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de orden legal:

**Decreto Ley 1333 de 1986. Art. 258.** Por el cual se expide el Código de Régimen Distrital.

**Ley 14 de 1983.** Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

**Ley 322 de 1996.** Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones, modificada por la **LEY 1575 de 2012** "Por medio de la cual se establece la ley general de bomberos de Colombia"

El Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios y distritos aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, "Por la cual se dictan normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones" Artículo 907 "Parágrafo transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5

### COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021

de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

NOTA: Esta Ley fue declarada inexecutable por vicios de procedimiento, sin embargo, la Corte le dio un plazo de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2019.

Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

A través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación del mismo:

"ARTICULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Créase a partir del 1 de enero de 2021 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas Bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios". (Negrilla, cursiva y Subrayado por fuera del texto original).

ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la renta;
- Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;





## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5

### COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021

- Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los Concejos Municipales y Distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 908.** Tarifa. La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial.

DECRETO 1091 DE 2020 (agosto 3) "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario".

#### CONVENIENCIA:

Conforme al grado de importancia que posee el proyecto de acuerdo referido "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N.º 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS, BOLÍVAR" Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y una vez estudiado minuciosamente, se tiene que el mencionado proyecto cuenta con el soporte Constitucional y legal pertinente, y que es de suma importancia para el Distrito, toda vez que sirve como soporte para el recaudo por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del impuesto de Industria y Comercio, el Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil de aquellos



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5

### COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021

contribuyentes que voluntariamente se inscriban a este sistema, lo que constituye un factor determinante para evitar la evasión y la elusión por parte de algunos comerciantes dado que el Distrito no tiene los elementos suficientes para hacer una fiscalización más efectiva y lo que finalmente también va a contribuir con un mejor financiamiento del Plan de Desarrollo Distrital de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, 2020-2023.

### PROPOSICIÓN DE PONENCIA

Por todo lo anteriormente expuesto, y por considerar que el proyecto cumple en su totalidad con todos los preceptos de constitucionalidad y legalidad, respetuosamente solicito a los Honorables Concejales de la Comisión se de aprobación en primer debate al proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifican los artículos 75 y 397 del Acuerdo Distrital N°. 14 del 30 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el Distrito de Santa Cruz de Mompos, Bolívar" y se adoptan las Tarifas del Régimen Simple de Tributación acorde con la ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones", no sin antes señalar que mi ponencia es AFIRMATIVA.

Atentamente,

### SAID HAZBÚN PORRAS

Concejal Ponente

Leído el informe de ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo en mención el señor presidente lo somete a consideración de la comisión y se abre la discusión, y le concede la palabra a Honorable Concejal **SAID HAZBUN PORRAS**, para que la sustente; quien saluda a los presentes y manifiesta lo siguiente: Quiero decirles a los honorables concejales que una vez leída el informe de ponencia para primer debate este proyecto de acuerdo se encuentra ajustado a la Constitución, la Ley, y cumple con los requisitos de unidad de materia y consta y amparado en la normatividad vigente, el año pasado esta corporación aprobó un acuerdo el N° 14 del 30 de noviembre de 2020 y en la exposición de motivos que presenta el ejecutivo hay que corregir señor secretario el número del acuerdo que no es el 12 sino El 14 Por Medio Del Cual Se Adoptó El Estatuto Tributario En El Distrito, vigencia 2021, este proyecto de acuerdo es claro y preciso para el distrito cuando se dice que se van a modificar dos (2) artículos del mismo toda vez que por algunas imprecisiones, tamaño, agregando a la modalidad que uso por motivos del Covid, se pudieron haber cometidos errores involuntarios, es por eso que el ejecutivo decide enviar este proyecto para modificar estos dos (2) artículos los cuales están claros en la conveniencia que sirven toda vez que sirve como soporte para el recaudo por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del impuesto de Industria y Comercio, el Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil de aquellos contribuyentes que voluntariamente se inscriban a este sistema, este es un sistema que le va a permitir al Distrito recaudar por medio de él cuándo las personas se acosan en la declaración de renta, que se será de forma virtual y ente el distrito y la DIAN harán un convenio donde se darán las condiciones para acceder a los formularios cuando



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5

### COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021

pretendan hacer las declaraciones de renta y hay mismo cobrarles los impuestos, y luego en intercambio se harían las devoluciones y al artículo 75 se modifican los valores y al 397 al impuesto que se aplicara la sobre tasa Bomberil , con esto lo buscamos es que si haga un verdadero cobro en materia fiscal através de la Dian ya muchos dueños de negocios no reportan en la realidad lo que venden y así pueden evadir en el pago de sus obligaciones, esto traerá algunas molestias en los contribuyentes pero es necesario dar cumplimiento por Ley toda vez que al darse esto los ingresos del distrito en materia de tributos va a mejorar, es por eso que los invito honorables comisionados me acompañen con su voto positivo, y manifestar que mi ponencia es positiva, si es necesario para el segundo debate tendremos invitados al asesor financiero y al secretario de hacienda del distrito para tengamos más claridad en algunas cosas.

El señor presidente de la comisión cerro la discusión, y sometió a consideración el informe de ponencia para primer debate, y es aprobada.

Seguidamente ordena al secretario leer el mote o título del proyecto, marco jurídico, los considerandos y el artículo primero.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL No. 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR" Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### EL CONCEJO DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a "...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.", así como a "Participar en las rentas nacionales."

Que compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 313-4 de la Constitución Política, " *Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales*", función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben "*Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.*"





## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5

### COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021

Que el Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios y distritos aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Que las funciones de recaudo y fiscalización que desarrolla a diario la Secretaría de Hacienda pone en evidencia la necesidad de que el Estatuto Tributario y de otras rentas esté acorde con la legislación nacional en temas tributarios, así como la jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la Sección Cuarta del Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual se requiere someter a revisiones periódicas y actualización las normas tributarias municipales.

Que el Legislador Nacional expidió la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, "*Por la cual se dictan normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones*", por medio de la cual el legislador nacional adoptó una serie de medidas destinadas a financiar el déficit del presupuesto nacional, entre ellas la creación del régimen simple de tributación, como una forma para buscar la formalización de los pequeños contribuyentes responsables de IVA, además de que creo otras herramientas tendientes a fortalecer la administración tributaria nacional, las cuales pueden ser adoptadas por el municipio, con el fin de fortalecer las facultades de fiscalización y recaudo de la Secretaría de Hacienda.

Que en el artículo 907, parágrafo, el legislador prescribió una orden para que todos los municipios o distritos establezcan antes del 31 de diciembre de 2019 las tarifas que el municipio determine debe remitir la DIAN a las entidades territoriales van a establecer para todas las personas naturales y jurídicas que se acojan a este nuevo tributo.

"Parágrafo transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5

### COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021

artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1º de enero de 2020, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple de Tributación (Simple) respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen Simple."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019 declaró inexecutable la Ley 1943 de 2018 "...por vicios de procedimiento en su formulación..."; sin embargo, para no producir un efecto grave en las finanzas públicas, la providencia ordenó modular la inexecutable, en el sentido de que la Ley seguirá produciendo efectos jurídicos hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole tiempo suficiente a los poderes ejecutivo y legislativo, para que presenten y adopten una nueva ley que recoja todos los aspectos contemplados en la Ley de Financiamiento.

Que el Congreso de la República por iniciativa presentada a través del Gobierno Nacional expidió la Ley 2010 el 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Que a través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación del mismo:

**"ARTICULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** Créese a partir del 1 de enero de 2021 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. *El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.* El



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5

### COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021

impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas Bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios". (Negrilla, cursiva y Subrayado por fuera del texto original).



**ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los Concejos Municipales y Distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del 1º de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020.

De los precedentes normativos anteriormente citados se resalta que el impuesto simple no genera una nueva carga para los contribuyentes, en tanto lo que hace es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean sustituidos por la contribución del impuesto simple, y así mismo a



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5

### COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021

través del Honorable Concejo Distrital se debe adoptar la tarifa con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

Que el Concejo del Distrito de Santa Cruz de Mompos, expidió el Acuerdo Distrital N°. 12 del 30 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR", en el cual se incluyó en su artículo 75. una Tarifa para el Régimen de Tributación Simple-SIMPLE, que no corresponde con la normatividad vigente y se hace necesario modificar.

Que en el Acuerdo Distrital N°. 12 del 30 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR", en su artículo 397, establece el cobro de la Sobretasa Bomberil, sobre la base del Impuesto Predial Unificado y el artículo 404 lo establece sobre el impuesto de Industria y Comercio, lo cual debe ser Unificado modificando el artículo 397.

En mérito de lo anterior el Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompos,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el Artículo 75 del acuerdo No. 14 del 30 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR", el cual quedará así: "**ARTÍCULO 75. TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE.** Las Tarifas del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, para el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, según la actividad económica, serán las siguientes:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7.0
	102	7.0
	103	7.0
	104	7.0
Comercial	201	7.0
	202	7.5
	203	8.5
	204	8.0
	301	7.5
	302	8.0



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5

### COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021



Servicios	303	8.5
	304	9.5
	305	10.5

**Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil (esta última de acuerdo a lo establecido en cada estatuto municipal)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Distrito de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 12 del 30 de noviembre de 2020:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80%	12%	8%

Leído todo lo anterior, el señor presidente de la comisión lo sometió a consideración de la comisión, se abre la discusión e interviene el honorable concejal **RAFAEL DE LA ROCA**, quien saluda a los presentes y manifiesta lo siguiente: para mirar en el título ya que hay un error en número del acuerdo que no es número 12 sino 14.

El ponente manifiesta que se haga esa corrección que manifiesta el concejal De La Roca en todo, título, los últimos 2 considerandos, y en los artículos 1 y 2, como lo manifestó el colega que no es el acuerdo doce (12) sino el catorce (14), el señor presidente cerró la discusión y todo lo anterior fue aprobado por la comisión con las modificaciones hechas por los comisionados.

Seguidamente ordena al secretario leer el artículo segundo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo 397 del acuerdo No. 12 del 30 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR", el cual quedará así: "**ARTÍCULO 397. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Establézcase con cargo al Impuesto de Industria y Comercio, a partir de la vigencia del presente estatuto, la Sobretasa Bomberil de que trata el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 322 de 1996 y la Ley 1575 de 2012, literal a) del artículo 37, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo Oficial de Bomberos voluntarios del Distrito de Santa Cruz de Mompos, Bolívar.



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS  
NIT: 806010520-5  
COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021



leído el artículo segundo, el señor presidente lo sometió a consideración de la comisión e interviene el concejal de la roca que se modifique en tal sentido como ya fue propuesto cambiar el número del acuerdo cerrada la discusión es aprobado. Con la modificación propuesta por el concejal de la roca.

Seguidamente ordena al secretario leer el artículo tercero.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo aplica para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación -SIMPLE y es de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

leído el artículo tercero, el señor presidente lo sometió a consideración de la comisión y cerrada la discusión es aprobado.

Seguidamente ordena al secretario leer el artículo cuarto.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

leído el artículo tercero, el señor presidente lo sometió a consideración de la comisión y cerrada la discusión es aprobado.

De esta manera el señor presidente de la comisión anuncia que ha sido aprobado en primer debate el proyecto de acuerdo en mención con las modificaciones propuestas.

5. Proposiciones: no hubo

Varios:

Interviene el honorable concejal **DE LA ROCA**, dándole trámite al proyecto que acabamos de aprobar, quiero que quede el compromiso que en el segundo debate estarán los funcionarios el secretario de hacienda y el asesor para tener claridad con relación a la DIAN.

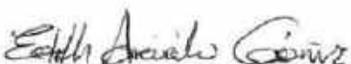
Interviene el concejal **SAID HAZBUN**, manifiesta que ya se comunicó con el asesor y el secretario de hacienda del distrito que están citados para el segundo debate del proyecto de acuerdo, y a su vez también a la presidente del concejo para que organice y fije fecha para el segundo debate.

Agotado el orden del día se levanta la sesión, siendo las 5:00 p.m. y se cita hasta nueva orden, la firman quienes intervinieron en ella.



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS  
NIT: 806010520-5  
COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021



  
EDITH AREVALO GOMEZ  
1° Vicepresidente Comisión tercera

  
RAFAEL ADOLFO DE LA ROCA  
Comisionado

  
SAID HAZBUN PORRAS  
Ponente

  
JOSE LUIS ORLANDO BARRAZA  
Presidente Comisión Tercera

DALADIER JOSE PEDROZO  
Comisionado

  
MIGUEL FERNANDO MARMOL S  
Secretario General

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

**Referencia: Proyecto de Acuerdo No. \_\_\_\_ de 2021. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N°. 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR" Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Honorables Concejales  
**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE**  
Concejo Distrital  
Santa Cruz de Mompox - Bolívar.

Honorables comisionados.

Me corresponde dar cumplimiento a la honrosa designación que me ha hecho la Presidencia del Honorable Concejo Distrital al asignarme como ponente para primero y segundo debate del proyecto de acuerdo de la referencia y que reviste una trascendental importancia para la vida fiscal y financiera del Distrito y sobre el cual me permito presentar ponencia para primer debate en los siguientes términos:

### **I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE**

El proyecto de acuerdo en comento, de autoría del Alcalde Distrital, fue presentado ante esta Honorable Corporación para darle el trámite contemplado en el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo. Una vez recibido por la Secretaría General del Concejo, y entregado a la Mesa Directiva de la Corporación, fui designado ponente para primer debate del proyecto de acuerdo en mención tal como viene expresado

### **Exposición de Motivos**

De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Acuerdo en estudio, se evidencia el anexo "Exposición de Motivos" que según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994 es requisito obligatorio para que el Concejo Distrital pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo. ARTÍCULO 72. (...) Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan. Leída la Exposición de Motivos del Proyecto encuentro que en la misma se expone una justificación al proyecto de acuerdo y se justifica la necesidad y conveniencia del mismo por parte del ejecutivo consistente en que el Concejo Distrital por recomendación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a realizar algunas modificaciones a las tarifas del Régimen Simple de Tributación-

SIMPLE-, que se aprobaron en el Acuerdo que adoptó el Estatuto Tributario al igual que aclarar que la sobretasa Bomberil solo será cobrada en el impuesto de Industria y comercio.

### **Unidad de Materia**

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, la cual se centra como ya se expresó en que el Concejo Distrital dentro de su facultad constitucional y legal modifique las tarifas del régimen simple de tributación – SIMPLE, que deba ser cobrado y recaudado por la DIAN.

### **Iniciativa del Proyecto**

De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los proyectos de acuerdo pueden ser de iniciativa del Alcalde y de los concejales. El presente proyecto de acuerdo es de iniciativa exclusiva del Alcalde por disposición expresa del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y artículo 71 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política.

### **Objeto del Proyecto**

Del texto del proyecto de acuerdo se puede identificar un objetivo principal y es que el Concejo Distrital dentro de su fuero constitucional y legal proceda a realizar las modificaciones de los artículos 75 y 397 del Acuerdo que adoptó el estatuto Tributario Distrital.

## **SUSTENTACIÓN JURÍDICA**

### **De Orden Constitucional**

El proyecto se ajusta a nuestra constitución política conforme a los artículos que transcribo a continuación:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991**

**ARTICULO 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos Municipales y Distritales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

JURISPRUDENCIA: C-517/92, C-40/93, C-83/93, C-209/93, C-209/93 (S.V.), C-545/94, C-546/94, C-246/95, C-537/95, C-564/96, C-583/96, C-596/96, C-600/96,

C-692/96, C-105/97, C-152/97, C-195/97(SV), C-219/97, C-221/97, C-353/97, C-6/98, C-63/98(S.V.), C-188/98, C-740/99, C-741/99, C-816/99, C-847/99, C-987/99.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

JURISPRUDENCIA: C-517/92, C-560/92, C-144/93, C-228/93, C-465/93(SV), C-84/95, C-577/95, C-116/96, C-600/96, C-816/99.

**Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.**

**ARTICULO 363.** El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

**ARTICULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad Nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los Derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de Conceptos de justicia y equidad.

**ARTICULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las Siguietes funciones:

(...)

11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

(...)

**ARTICULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales.*

**ARTICULO 313.** Corresponde a los Concejos:

(...)

4. *Votar de conformidad con la Constitución Política y la Ley los tributos y los gastos locales.*

(...)

**ARTICULO 315.** Son atribuciones del Alcalde:

(...)

5. *Presentar oportunamente al Concejo Municipal o Distrital los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio o distrito.*

(...)

## **De Orden Legal**

El proyecto de acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de orden legal:

**Decreto Ley 1333 de 1986. Art. 258.** Por el cual se expide el Código de Régimen Distrital.

**Ley 14 de 1983.** Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

**Ley 322 de 1996.** Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones, modificada por la **LEY 1575 de 2012** "Por medio de la cual se establece la ley general de bomberos de Colombia"

El Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios y distritos aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

**Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018,** "Por la cual se dictan normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones" Artículo 907 "**Parágrafo transitorio.** Antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir

acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).  
**NOTA:** Esta Ley fue declarada inexecutable por vicios de procedimiento, sin embargo, la Corte le dio un plazo de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Ley 2010 el 27 de diciembre de 2019**, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

A través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación del mismo:

**"ARTICULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** Créese a partir del 1 de enero de 2021 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas Bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios". (Negrilla, cursiva y Subrayado por fuera del texto original).

**ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la renta;
- Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
- Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los Concejos Municipales y Distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE

consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 908. Tarifa.** La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial.

**DECRETO 1091 DE 2020 (agosto 3)** “Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario”.

#### **CONVENIENCIA:**

Conforme al grado de importancia que posee el proyecto de acuerdo referido “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N°. 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR” Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, y una vez estudiado minuciosamente, se tiene que el mencionado proyecto cuenta con el soporte Constitucional y legal pertinente, y que es de suma importancia para el Distrito, toda vez que sirve como soporte para el recaudo por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del impuesto de Industria y Comercio, el Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil de aquellos contribuyentes que voluntariamente se inscriban a este sistema, lo que constituye un factor determinante para evitar la evasión y la elusión por parte de algunos comerciantes dado que el Distrito no tiene los elementos suficientes para hacer una fiscalización más efectiva y lo que finalmente también va a contribuir con un mejor financiamiento del Plan de Desarrollo Distrital de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, 2020-2023.

## PROPOSICIÓN DE PONENCIA

Por todo lo anteriormente expuesto, y por considerar que el proyecto cumple en su totalidad con todos los preceptos de constitucionalidad y legalidad, respetuosamente solicito a los Honorables Concejales de la Comisión se de aprobación en primer debate al proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifican los artículos 75 y 397 del Acuerdo Distrital N°. 14 del 30 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar" y se adoptan las Tarifas del Régimen Simple de Tributación acorde con la ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones", no sin antes señalar que mi ponencia es AFIRMATIVA.

Atentamente,

  
SAID HAZBUN PORRAS  
Concejal Ponente



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPESTO 2021



Santa Cruz de Mompós, 07 de mayo de 2021

Honorables Concejales.  
EDITH AREVALO GOMEZ  
RAFAEL ADOLFO DE LA ROCA ALVEAR  
SAID HAZBUN PORRAS  
JOSE LUIS ORLANDO BARRAZA  
DALADIER JOSE PEDROZO DE FEX

Ref. Citación de la comisión tercera de presupuesto 2021.

Cordial saludo.

El Honorable Concejal **JOSE LUIS ORLANDO BARRAZA**, actuando en calidad de presidente de la comisión tercera de presupuesto, cito a los Honorable Concejales miembros de la misma para estudiar, debatir y aprobar en primer debate el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N° 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS, BOLIVAR ". Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fecha: 07 de mayo de 2021.

Hora; 04: 00 p.m.

EDITH AREVALO GOMEZ ✓

*Edith Arevalo Gomez*

RAFAEL ADOLFO DE LA ROCA ✓

*Rafael Adolfo de la Roca*

SAID HAZBUN PORRAS ✓

*Said Hazbun Porras*

JOSE LUIS ORLANDO BARRAZA ✓

*Jose Orlando Barraza*

DALADIER JOSE PEDROZO DE FEX ✓

*Daladier Jose Pedrozo de Fex*

**JOSE LUIS ORLANDO BARRAZA**  
Presidente Comisión Tercera

*Miguel Fernando Marmol Saavedra*  
**MIGUEL FERNANDO MARMOL SAAVEDRA**  
Secretario General H, Concejo Distrital



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS  
NIT: 806010520-5  
COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO 2021



**Orden del día**  
(mayo 07 de 2021)

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Informe de ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 75 Y 397 DEL ACUERDO DISTRITAL N° 14 DEL 30 DE NOVIEMBRE "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS, BOLIVAR ". Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ACORDE CON LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**
4. Propositiones y Varios.

  
**JOSÉ LUIS ORLANDO BARRAZA**  
Presidente Comisión Tercera

  
**EDITH AREVALO GOMEZ**  
1° vicepresidente Comisión Primera

  
**MIGUEL FERNANDO MARMOL SAAVEDRA**  
Secretario General H. Concejo Distrital